

LUNES, 12 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 50

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

**CVE-2018-2109** *Notificación de sentencia 84/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 453/2017.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de NOELIA SAN SEGUNDO HORTIGÜELA, frente a JOSÉ RAMÓN ODRIEZOLA SUERO, en los que se ha dictado sentencia de fecha 28 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000084/2018

Magistrado-juez que la dicta: Don Ramón San Miguel Laso.

Lugar: Santander.

Fecha: 28 de febrero de 2018.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso, 0000453/2017.

Parte solicitante: NOELIA SAN SEGUNDO HORTIGÜELA.

Abogado: ANTONIO MANUEL SARABIA GÓMEZ.

Procuradora: MARÍA DEL MAR MACÍAS DE BARRIO.

Parte demandada: JOSÉ RAMÓN ODRIEZOLA SUERO

(...)

FALLO

Que estimando en su pedimento principal la demanda deducida por la procuradora señora Macías, en nombre y representación de doña Noelia San Segundo Hortigüela, contra don José Ramón Odriezola Suero, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don José Ramón Odriezola Suero y doña Noelia San Segundo Hortigüela, con adopción de las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad y ejercicio de la patria potestad (responsabilidad parental), precisándose el consentimiento de ambos, o, en su defecto, autorización judicial, para adoptar las decisiones que afecten a los aspectos más trascendentes de la vida, salud, educación y formación de los menores (a título de ejemplo: Elección de cualquier facultativo, pediatra, ortodoncista, psiquiatra, psicólogo, tratamientos, intervenciones de cualquier índole, vacunación, elección o cambio de colegio, la realización de actividades extraescolares, cursos de idiomas en el extranjero, comunión, bautizo, etc.).

En particular quedan sometidas a este régimen y no podrán ser adoptadas unilateralmente por el progenitor custodio, las decisiones relativas a fijación del lugar de residencia de la menor, y los posteriores traslados de domicilio de estos que les aparten de su entorno habitual; las referidas a la elección del centro escolar o institución de enseñanza, pública o privada, y sus cambios ulteriores; las relativas a la orientación educativa, religiosa o laica, y a la realización por los menores de actos de profesión de fe o culto propios de una confesión; el sometimiento de los menores, de menos de 16 años, a tratamientos o intervenciones médicas preventivas, curativas o quirúrgicas, incluidas las estéticas, salvo los casos de urgente necesidad; la aplicación de terapias psiquiátricas o psicológicas a los menores y la realización por estos de actividades extraescolares deportivas, formativas o lúdicas, y, en general, todas aquellas que constituyan gastos extraordinarios que deban satisfacerse por ambos progenitores.

CVE-2018-2109

LUNES, 12 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 50

Notificada fehacientemente al otro progenitor la decisión que unos de ellos pretenda adoptar en relación con los menores, recabando su consentimiento a la decisión proyectada, se entenderá tácitamente prestado el mismo, si, en el plazo de diez días naturales siguientes, aquel no lo deniega expresamente. En el supuesto que lo deniegue expresamente, será precisa la previa autorización judicial para poder ejecutar la decisión objeto de discrepancia.

Las decisiones sobre aspectos o materias de la vida de los menores distintas de las enunciadas, así como las de prestación de asistencia sanitaria en caso de urgente necesidad, corresponde adoptarlas al progenitor que tenga consigo a los menores, en el momento en que la cuestión se suscite.

Por otro lado, el progenitor con quien conviven los menores habitualmente, vendrá obligado a informar al otro progenitor de todas aquellas cuestiones trascendentales en la vida de los menores, respecto de las cuales no pueda este último obtener directamente información. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no vivan habitualmente los hijos respecto de iguales cuestiones acaecidas en el tiempo que tenga consigo a los menores.

Los progenitores tienen derecho a solicitar y obtener de terceros, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuanta información obre en poder de éstos últimos sobre la evolución escolar y académica de sus hijos y su estado de salud física o psíquica.

Asimismo el progenitor custodio, debe entregar al otro progenitor, junto con los hijos, la documentación personal de estos (libro de familia; pasaporte; D.N.I.; tarjeta sanitaria; cartilla de vacunación), que será devuelta a aquel al reintegrarle a los menores a la finalización de la estancia.

Por último, el progenitor con quien conviven los menores habitualmente deberá facilitar al otro la comunicación telefónica, telemática o por cualquier otro medio, al menos una vez al día, con los menores, debiendo éste respetar, en todo caso, los horarios de descanso y estudio de los menores. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no vivan habitualmente en el tiempo que tenga consigo a los menores.

2.- Se atribuye la guarda y custodia de los hijos a la madre.

3.- Se reconoce al padre el derecho a estar en compañía de los menores: A falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos desde las 19:00 horas del viernes hasta las 19:00 horas del domingo, en donde serán recogidos por la madre.

Vacaciones por mitad entre ambos progenitores, dividiéndose los periodos por mitad y en las vacaciones de verano fraccionándose los periodos en 15 días y lo que restare por mitad, correspondiendo los primeros periodos a la madre en los años impares y al padre en los años pares. En las vacaciones de Navidad se dividirá de forma tal que un año le corresponda a un progenitor la festividad de Nochebuena y Navidad y al otro la de Nochevieja y Año Nuevo, alternándose estos periodos, al igual que el día de Reyes, correspondiendo los primeros periodos a la madre en los años impares y al padre en los años pares.

4.- El demandado deberá abonar a la actora, como pensión de alimentos de los hijos, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de OCHOCIENTOS euros (800 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

5.- Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar a los hijos y al progenitor custodio.

6.- El demandado deberá abonar a la actora, como pensión compensatoria, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, y durante un periodo de tres años, la cantidad de DOSCIENTOS euros (200 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

LUNES, 12 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 50

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ RAMÓN ODRIÓZOLA SUERO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de marzo de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Luisa Araceli Contreras García.

2018/2109